



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 468 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....26 NOV. 2021.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7876-2021-GR, sobre Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa J&Y Ingenieros Consultores S.A.C., para la Contratación de Adjudicación Simplificada N° 65-2021-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, Acta N° 83-2021-AS/OEC, contenida en el formato N° 22, de fecha 09 de setiembre del 2021, se otorga la Buena Pro al postor ganador J&Y Ingenieros Consultores S.A.C., por el monto adjudicado de S/ 190,857.54, en la selección de Adjudicación Simplificada N° 65-2021-OEC/GR PUNO CONV. N° 2, en la convocatoria de Adquisición de sistema de relojes, según especificaciones técnicas para la obra Construcción del Hospital Materno Infantil Cono Sur del distrito de Juliaca;

Que, se advierte en la Ficha de Selección del OSCE, ficha virtual del SEACE, visualizada en fecha 21 de setiembre del 2021, que en fecha 17 de setiembre del 2021, se consiente la buena pro referida al ítem: Adquisición de Sistemas de Relojes, según especificaciones técnicas para la obra Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del distrito de Juliaca:

Que, mediante Informe N° 0252-2021-GR-PUNQ/QRA/QASA/FP, Informe de Fiscalización Posterior de información contenida en documento, de fecha 22 de setiembre del 2021, la Fiscalizadora Posterior de Procesos de Selección, concluye en que se tiene por verificado el quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad, por la empresa J&Y Ingenieros Consultores S.A.C.; en consecuencia, por Carta N° 80-2021-GR PUNO/ORA-OASA de fecha 24 de setiembre del 2021, se pone de conocimiento a la empresa J&Y Ingenieros Consultores S.A.C., otorgándole 05 días hábiles para su pronunciamiento;

Que, por Carta N° 048-JYICSAC-2021-GQRP-R, de fecha 30 de setiembre del 2021, el Gerente General de la empresa J&Y Ingenieros Consultores S.A.C. da respuesta a la Carta N° 80- 2021-GR PUNO/ORA-OASA, presentando medios probatorios para obtener la oferta;

Que, mediante Informe N° 0269-2021-GR-PUNO/ORA/OASA/FP, Informe Final de Fiscalización Posterior de información contenida en documento, de fecha 07 de octubre del 2021, la Fiscalizadora Posterior, concluye ratificando los fundamentos esgrimidos en el Informe N° 0252-2021- GR-PUNO/ORA/OASA/FP y recomienda tomar en cuenta lo establecido en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, concordante con lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, también refiere





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 468 -2021-GR-GR PUNO

26 NOV. 2021

PUNO,.....

que se comuniquen al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente; asimismo, por Informe N° 0292-2021-GR-PUNO/ORAJ/OASA/FP de fecha 26 de octubre del 2021, precisa que el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad es por brindar información inexacta y que se recomienda retrotraer el procedimiento hasta la etapa de "evaluación", que tiene por objeto signar el puntaje de las ofertas para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje y establecer el orden de prelación de las mismas;

Que, cuando el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función, comprueba la inexactitud o falsedad en declaraciones, información o documentación al momento de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, debe declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro y adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme se establece en el inciso 6 del artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, advirtiéndose que OASA comprobó que la empresa J&Y Ingenieros Consultores S.A.C. incurrió en quebrantamiento del principio de Presunción de Veracidad, presentando información inexacta a la Entidad, conforme se tiene del Informe N° 0269-2021-GR-PUNO/ORAJ/OASA/FP de fecha 07 de octubre del 2021 e Informe N° 0292-2021-GR-PUNO/ORAJ/OASA/FP de fecha 26 de octubre del 2021, estamos de acuerdo con que corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, expuesto por la Fiscalizadora Posterior de Procesos de Selección; y

Estando al Informe N° 233-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa J&Y Ingenieros Consultores S.A.C., para la Contratación de Adjudicación Simplificada N° 65-2021-CS/GR PUNO-1, para la adquisición de sistemas de relojes según especificaciones técnicas para la obra "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR DEL DISTRITO DE JULIACA", por quebrantamiento al Principio De Presunción de Veracidad, presentándose información inexacta; y, en consecuencia,





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 468 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....2.6.NOV.2021.....

RETROTRAER el proceso de selección, hasta la etapa de "evaluación" para establecer el orden de prelación de las ofertas, conforme a lo solicitado por OASA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la implementación de los actuados pertinentes con el fin de poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones con el Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

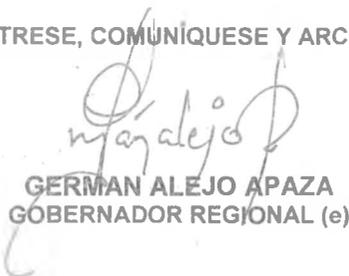
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, REMITIR copias de los actuados pertinentes a la oficina de Procuraduría a efectos de que ponga de conocimiento al Ministerio Público para las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaria Técnica para la determinación de responsabilidades generadas por la declaración de nulidad a que refiere la primera conclusión.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, junto a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL (e)